

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1064 y PROYECTO DEL SENADO 1021

Propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal (En millones \$)	\$1.2	\$1.5	\$1.8	\$2.0	\$2.1

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	7
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 1064 (P. de la C. 1064) y Proyecto del Senado 1021 (P. del S. 1021) que proponen incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” que surge de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, (Ley Núm. 447-1951), a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico y para proveer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

Se estima que, el P. de la C. 1064 o P. del S. 1021 generarían un incremento en gastos en la partida presupuestaria de PayGo por cerca de \$1.2 millones para el año fiscal 2026. Para el año fiscal 2030 dicha cifra ascendería a \$2.1 millones.

II. Introducción

El Informe 2026-350 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. de la C. 1064 y P. del S. 1021² que proponen enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para incluir a los Alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico y disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio.

En este Informe se describen las principales disposiciones de ambos Proyectos, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1064 y Proyecto del Senado 1021 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico y disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto^{3 4}

El decretase del P. de la C. 1064 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículos 1-104. –Definiciones. –

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(2) ...

...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. – Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia [y el], el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales[.] y los Alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico.

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículos 2-.104. – Retiro Obligatorio para Servidores Público de Alto Riesgo.

*Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los **[cincuenta y ocho (58) años]** sesenta y dos (62) años de vida. No obstante, a manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una dispensa y autorizarle a prestar servicio hasta que cumpla los **[sesenta y dos (62) años]** sesenta y cinco (65) años de edad mediante la otorgación de dispensas, siempre y cuando no comprometan la salud y seguridad de los Servicios Públicos de Alto Riesgo, ni de la ciudadanía en general. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro compulsorio, o el vencimiento de*

³ Véase la medida del P. de la C. 1064 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159787/PC1064.doc>

⁴ Véase la medida del P. del S. 1021 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/160204/ps1021-26.pdf>

la dispensa original, y tendrá una duración máxima de **[dos (2)]** tres (3) años. La autoridad nominadora establecerá los requisitos aplicables para solicitar esta dispensa y podrá requerir un examen médico y una prueba de aptitud física, entre otros requisitos. En caso de que el servidor público no apruebe el examen médico o el examen de aptitud física, la autoridad nominadora no concederá la dispensa y el retiro será obligatorio a partir de que el participante alcance la edad y años de servicio estatuidos. Estarán expresamente excluidos de la aplicación de este Artículo el personal exento, según clasificados como tal por el reglamento de personal de cada agencia o por alguna disposición legal. No obstante, este Artículo aplica a toda clase de Alguaciles, según establecido en el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación y Retribución por pertenecer al Poder Judicial de Puerto Rico.

Se establece que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el **[Jefe del —Cuerpo]** Comisionado del Negociado de Bomberos, el o la Juez/a Presidente/a del Tribunal Supremo de Puerto Rico o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”

Sección 3.- El otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la designación de

los alguaciles como Servidores Públicos de Alto Riesgo y la edad de retiro compulsorio y cualquier otro beneficio monetario o no, estará sujeto a la **[disponibilidad]** disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Poder Judicial de Puerto Rico podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Por otro lado, el decretase del P. del S. 1021 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendad, para que lea como sigue:

“Artículo 1-104. –Definiciones. –

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) Junta. - Significará la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”.

(2) ...

...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. — Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia [y] , el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales [.] y los Alguaciles

adscritos al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico.

(41) . . .

...”

Sección 2.- La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la modificación de la edad de retiro y cualquier otro beneficio monetario o no monetario, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, según enmendada. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Poder Judicial de Puerto Rico podrá realizar las gestiones necesarias para identificar, certificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir a los

Alguaciles adscritos al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico bajo la categoría de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, según estos se definen en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

En síntesis, ambas legislaciones propuestas tienen la intención de añadir a los empleados del Poder Judicial antes mencionados como parte de los “Servidores Públicos de Alto Riesgo” para que puedan acogerse a una jubilación temprana.

Cabe destacar que, la OPAL en sus Informes 2026-118,⁵ 2026-119,⁶ y 2026-269,⁷ analizó el Proyecto de la Cámara 374, el Proyecto de la Cámara 661 y el Proyecto del Senado 762, respectivamente. Estas medidas contienen disposiciones similares a las

contempladas en el P. de la C. 1064 y P. del S. 1021. La primera propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de Servidores de Alto Riesgo, mientras que la segunda propone incluir a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), por último la tercera propone incluir a varios empleados de distintas Agencias. En ese sentido, el P. de la C. 1064 y P. del S. 1021 incorpora los empleados antes mencionados a dicha definición. En consecuencia, este Informe hace referencia directa a los Informes previamente publicados.

Favor continuar en la página 7.

⁵ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 374 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Jefes de Instituciones Juveniles en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c35e7c920f9219fc649bc3_OPAL%20Informe%202026-118_PC%20374.pdf

⁶ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 661 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (“NIE”) en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” para que puedan acogerse al retiro una vez cumplan 55 años y alcancen 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68c8443a4770fd2dec78afae_OPAL%20Informe%202026-119_PC%20661.pdf

⁷ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 762 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Jefes de Instituciones Juveniles; Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales; Fiscales de Distrito; Fiscales Auxiliares del 1 al IV; Procuradores de Menores y de Familia; y a los Agentes de Rentas Internas para disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los 55 años de edad y 30 años de servicio. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6920de82b347b829da542403_OPAL%20Informe2026-269_PS762.pdf

Asimismo, el Informe 2024-064⁸ y 2024-093⁹ analizaron el Proyecto del Senado 1308 y Proyecto de la Cámara 1841, de la 19na Asamblea Legislativa respectivamente. Estas medidas contenían la misma legislación propuesta que el P. de la C. 1064 y P. del S. 1021. A tales fines, el presente Informe es una revisión de dichos Informes dada la nueva información disponible.

IV. Datos

Para evaluar el costo fiscal que pudiera representar la medida en consideración resulta necesario obtener la cantidad de personas que se pudieran beneficiar de aprobarse la medida. En esa línea, la OPAL solicitó al Poder Judicial el listado correspondiente a sus respectivos empleados con puestos de alguaciles junto a factores de edad, salarios, años de servicios.

Con un universo de 739 alguaciles, en la Tabla 1 se presentan las estadísticas descriptivas correspondientes a edades, salarios y años de servicio al año natural 2025. Se aclara que no se presentaron las estadísticas de máximos y mínimos para

edad a los fines de evitar la identificación de individuos.

Tabla 1: Estadísticas descriptivas

Estadística	Edad	Salario anual	Años de servicios
Mínimo	-	\$28,320	-
Mediana	49	\$35,592	17
Máximo	-	\$70,596	-

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el Poder Judicial.
Las estadísticas se presentan de forma agregada con el fin de garantizar que ningún individuo pueda ser identificado.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de costo de aprobarse el P. de la C. 1064 o P. del S. 1021, se parte del supuesto de que todos los empleados al cumplir los 55 años de edad y los 30 años de servicio se acogerán voluntariamente al retiro conforme a la enmienda incorporada a la Ley Núm. 447-1951 por el P. de la C. 1064 y P. del S. 1021.

De igual forma, se asume que la anualidad de los agentes, con cargo al PayGo, es conforme a las disposiciones del inciso

⁸ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2024). Informe del Proyecto del Senado 1308 que tiene la intención designar a los alguaciles adscritos al Poder Judicial como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/65c18262829be1dd13ee5f71_OPAL-Informe%202024-064_PS%201308.pdf

⁹ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2024). Informe del Proyecto de la Cámara 1841 que tiene la intención designar a los alguaciles adscritos al Poder Judicial como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/66046b9747d70c141fd8c1ac_OPAL-Informe%202024-093_PC%201841.pdf

(a), párrafo 6, del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447-1951, según enmendada.

VI. Resultados¹⁰

Se estima que, de aprobarse el Proyecto de la Cámara 1064 o el Proyecto del Senado 1021 conllevaría un costo agregado de \$1.2 millones para el año fiscal 2026 contra la partida de *PayGO* del Poder Judicial (equivalente a \$100,000 por mes del año fiscal). A partir del año fiscal 2027, el costo anual aumentaría dada la cantidad de empleados que cumplirían con los requisitos para su retiro. En la Tabla 2 se presenta el costo fiscal estimado proveniente de los empleados que se acojan al retiro conforme a las enmiendas propuestas por las medidas bajo evaluación en este Informe.

Tabla 2. Costo fiscal del P. de la C. 1064 y P. del S. 1021
(En millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$1.2	\$1.5	\$1.8	\$2.0	\$2.1

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información provista por el Poder Judicial.
Cifras redondeadas.

En caso de que la partida de *PayGo* no contenga recursos presupuestados suficientes para absorber el costo incremental, se tendrá que recurrir al trámite ordinario de reprogramación, según codificado en la Sección 11 del Presupuesto Certificado.¹¹

El impacto fiscal estimado no incluye a empleados que formaban parte del “Sistema 2000” debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro. No obstante, cabe recalcar que conforme a la Sección 55.10 del Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos y

Favor continuar en la página 9.

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

¹¹ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera de Puerto Rico. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico año fiscal 2026. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view

los Sistemas de Retiro,¹², hubo un acuerdo para finiquitar las obligaciones que el Sistema de Retiro tenía en su momento con los participantes cobijados por las disposiciones de la Ley Núm. 305-1999 y de la Ley Núm. 3-2013, comúnmente conocidas como el Sistema 2000.¹³ Así pues, el Sistema de Retiro distribuyó la liquidación de los ahorros y los intereses acumulados a los empleados públicos con interés en el Sistema 2000 y en torno a esos individuos, consistente con la Sección 55(b) del Plan de Ajuste de Deuda, el Gobierno de Puerto Rico no tiene obligación de pensión o anualidad.

Por último, en cuanto a la viabilidad de la medida cabe destacar que la Orden de Confirmación¹⁴ del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad

del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene una disposición análoga.¹⁵ En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

¹² *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth's Plan of Adjustment*, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>

¹³ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (2022). Plan de Ajuste: Reforma 2000 (2022). Disponible en: <https://www.retiro.pr.gov/plan-de-ajuste-reforma-2000>

¹⁴ *Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority*, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com/puertorico/Home-DocketInfo?DockRelatedSearchValue=4214-19813>

¹⁵ *Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al*, Case No. 17-03283-LTS, ECF 19784. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTQ3Mw==&id2=0>